

1423-23-EP

Calle 12 de Febrero y Cofanes.
Teléfonos: 062 830 612 - 062 830 144
Fax: 062830559 - Email: info@lagoagrio.gob.ec



ALCALDÍA

Procuraduría Síndica

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.-

EXPEDIENTE No.17811-2022-02500

ING. ABRAHAM ALFREDO FREIRE PAZ, en mi calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio; y, Dr. GUSTAVO ELIECER CHIRIBOGA CASTRO, en mi calidad de Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, dentro del juicio que se tramita en esta Corte, con el mayor comedimiento comparecemos y manifestamos lo siguiente:

En relación al Juicio Contencioso Administrativo No. 17811-2022-02500 (Reparación Económica), propuesto por el señor Andy Cerda Saúl Ricardo, en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio y, del Procurador General del Estado, mediante el cual la defensa del GADMLA, con fecha 12 de mayo de 2023, interpuso la respectiva Acción Extraordinaria de Protección en contra del auto interlocutorio dictado el día 13 de abril de 2023 por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo y en virtud del mismo, el juicio subió a la Corte Constitucional y se encuentra en vuestras manos su resolución, por lo que solicitamos se sirvan proveer como en derecho corresponde, en aplicación de la disposición contenida en el Art. 19 de la LOGJCC, que dispone que es competencia exclusiva del Tribunal Contencioso Administrativo cuantificar el monto de la reparación económica en la Acción de Protección subida en grado y sentenciada por la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos, por cuanto se trata de instituciones del Estado y de proteger el buen uso de los recursos económicos del gobierno municipal de Lago Agrio. La presente solicitud la hacemos en base al AUTO DICTADO, por la doctora Toapanta Guanoquiza María Custodia, Jueza de la Unidad Judicial Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Lago Agrio de la Provincia de Sucumbíos, dentro de la causa de ACCIÓN DE PROTECCIÓN No. 21201202200344, quien hace hincapié en el numeral 3.de su auto, lo siguiente: "(...) La entidad accionada de cumplimiento a la sentencia pronunciada bajo las consecuencias del incumplimiento, mismo que deberá ser observado por la parte accionante (Art.164.2 de la LOGJCC) (...)". Según este numeral del artículo mencionado, la señora jueza deberá adjuntar un informe justificado sobre el por qué del incumplimiento de la sentencia que en reiteradas ocasiones el gobierno municipal de Lago Agrio, le ha hecho conocer documentadamente y también en las inspecciones y en las audiencias que se han llevado a cabo por disposición de la titular de esa judicatura, que en síntesis responde al hecho de que la municipalidad carece de recursos económicos para hacerlo y sobre todo porque no se ha dado cumplimiento en la sentencia al mandato del Art. 19 de la LOGJCC por parte de los señores jueces de la Sala

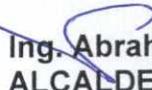
Procuraduría Síndica

Multicompetente de la Corte Provincial de Sucumbíos; y, porque al dictar su sentencia obligando al pago de una suma que supera el millón trescientos once mil dólares, se basaron en un falso, ilegal e ilegítimo informe de una perito que ni siquiera asistió a tomar información de los registros de Talento Humano para el cálculo de las horas suplementarias y extras a los 44 policías, que lo reclaman con la acción de protección que la hemos impugnado oportunamente y porque no se dio cumplimiento cumplió con lo que establece el mencionado artículo 19 de la LOGJCC, dictando una sentencia en contra de ley expresa, lo que está sancionado por el Art. 268 del COIP, por lo que no se ha podido dar cumplimiento a la sentencia mencionada. Por estas razones y por ser de su competencia, señores jueces de la Corte Constitucional, insistimos ante sus autoridades dar paso a nuestro pedido de la Acción Extraordinaria de Protección en contra del Auto interlocutorio dictado el día 13 de abril de 2023, por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, Acción Extraordinaria de Protección que está para a su conocimiento y resolución disponiendo se proceda a la liquidación de la reparación económica que debe hacerla ese Tribunal, como ya lo hemos manifestado en el escrito ingresado a esta Corte Constitucional el 07 de agosto de 2023, las 13h20.

Por ser de Derecho y de Justicia, solicitamos proveer favorablemente la presente Acción Extraordinaria de Protección, disponiendo se dé cumplimiento a la disposición del Art. 19 de la referida Ley por parte del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo.

Futuras notificaciones que nos correspondan, las recibiremos en la casilla electrónica gechiriboga@live.co.uk, romricha@hotmail.com, hasta que se nombre el nuevo abogado defensor para esta causa.

Como representantes judiciales, firmamos.


Ing. Abraham Freire Paz
ALCALDE DE LAGO AGRIO



Dr. Gustavo E. Chiriboga Castro
PROCURADOR SÍNDICO

RECIBIDO	
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR	
SECRETARÍA GENERAL ATENCIÓN CIUDADANA	
Recibido el	17 AGOSTO 23 13:20
Por:	helti
Anexos:	sin anexos
Firma	